

**DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES
DE GESTIÓN RECAUDATORIA DE
TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE
DERECHO PÚBLICO, NO PERIÓDICOS
EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
ÁVILA.**

DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE GESTIÓN RECAUDATORIA DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO, NO PERIÓDICOS EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

El RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye a los entes locales determinadas facultades de gestión tributaria así como otras de recaudación de determinados tributos y otros ingresos de derecho público.

La complejidad que la realización de estas tareas comporta, y asimismo su relevancia dentro del más amplio ámbito de la Hacienda Local, aconseja la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

También al amparo de la distinta normativa específica, otros entes administrativos situados en la provincia pueden de igual forma utilizar los procedimientos de recaudación y en particular la vía administrativa de apremio, en los mismos términos y respecto a otros ingresos de derecho público.

Estando delegadas actualmente en la Diputación Provincial de Ávila, las funciones que este Ayuntamiento/Ente administrativo tiene atribuidas en materia de gestión tributaria y recaudación de determinados ingresos de derecho público para las deudas de carácter periódico, se considera conveniente realizar también **la delegación a la Diputación Provincial, para que a través del O.A.R. ejerza las funciones de recaudación voluntaria y ejecutiva, de determinados ingresos de derecho público de deudas de carácter no periódico, a las que sea aplicable el régimen de recaudación establecido en el Reglamento General de Recaudación.**

PRIMERO: OBJETO DE LA DELEGACIÓN

El Ayuntamiento/Ente Administrativo de _____, según acuerdo adoptado en sesión de Pleno (u órgano de gobierno que proceda),delega en la Excm. Diputación Provincial de Ávila, las competencias de recaudación voluntaria y ejecutiva que tienen atribuidas en los conceptos que se especifican más adelante, al amparo de lo establecido en los artículos 10.1 y 106.3 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y el art. 7 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el 3.2, 4.2 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común:

Relación de conceptos cuyas facultades de recaudación se delegan:

(Deberán especificarse por cada ente administrativo cuáles son los conceptos que se delegan en función de las Ordenanzas aprobadas por el mismo)

SEGUNDO: CONTENIDO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN

1- Las facultades de recaudación en periodo voluntario para los ingresos de derecho público de carácter no periódico, detallados en el punto PRIMERO, abarcarán cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria de acuerdo a la legislación aplicable, y en todo caso las siguientes:

- a) Grabación de los datos de la liquidación proporcionados por los Ayuntamientos mediante los correspondientes acuerdos de liquidación municipales, para su emisión.
- b) Notificación individual de las liquidaciones de ingreso directo realizadas.
- c) Conferir y revocar a las Entidades de Depósito del carácter de entidades colaboradoras y establecer los límites y condiciones de la colaboración.
- d) Expedir relaciones certificadas de deudores, por las liquidaciones de ingreso directo que no hayan sido ingresadas en periodo voluntario.
- e) Recepción y traslado al Ayuntamiento de los recursos recibidos contra la liquidación de ingreso directo.

2- Las facultades de recaudación ejecutiva en periodo ejecutivo para los ingresos de derecho público de carácter no periódico, detallados en el punto PRIMERO, abarcarán cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria de conformidad a la legislación aplicable y, en todo caso los siguientes:

- a) Dictar la providencia de apremio en las certificaciones de descubierto que se generen, realizar la notificación de la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.
- b) Liquidar intereses de demora, para su aplicación en todas las deudas en que aquellos sean exigibles
- c) Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
- d) Ordenar la constitución de hipotecas especiales.
- e) Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.
- f) Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.
- g) Autorizar y presidir subastas.
- h) Acordar la suspensión del procedimiento.
- i) Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.
- j) Proponer la adjudicación de fincas al Ayuntamiento/Ente administrativo local, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.
- k) Notificación mediante publicación en los Boletines Oficiales, después de efectuados los correspondientes intentos, de los actos administrativos que conlleve el procedimiento de apremio.

3- Las facultades comunes a ambos periodos de recaudación consistirán en:

- a) Emisión de instrumentos cobratorios.
- b) Devolución de ingresos indebidos que se descontarán en la liquidación correspondiente.
- c) Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos.
- d) Realización de compensación de deudas que el Ayuntamiento/Ente Administrativo pudiera acordar.

- e) Comunicación del crédito tributario pendiente de pago a los administradores concursales respecto de los deudores sometidos a un procedimiento concursal.

TERCERO: CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN

- 1) La Diputación Provincial de Ávila ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través del Organismo Autónomo de Recaudación.
- 2) Para el ejercicio de las facultades delegadas la Diputación Provincial se atenderá al Ordenamiento local y a la legislación aplicable de acuerdo a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación tributaria pueda dictarse en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, y en concreto al Reglamento de Organización y Procedimiento del O.A.R. de la Diputación de Ávila.
- 3) Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente acuerdo, el O.A.R. de la Diputación Provincial percibirá una compensación económica regulada en la Ordenanza de la tasa aprobada por dicha Administración. Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán retenidas por el O.A.R. de las liquidaciones de la recaudación obtenida, y que se realicen al Ayuntamiento.
- 4) La devolución de ingresos indebidos que en su caso se produzca conllevará la deducción de la cantidad correspondiente de las liquidaciones que deban rendirse al Ayuntamiento.
- 5) La compensación de deudas en período voluntario o ejecutivo que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, requerirá la comunicación a este O.A.R. para su realización, debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en el apartado TERCERO. 3) del presente acuerdo y de los recargos o participaciones que a la Diputación Provincial pueda corresponder en las mismas.

Las cantidades relativas a la recaudación obtenida serán transferidas al Ayuntamiento con la periodicidad que se establezca, acompañada de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por el O.A.R. la Cuenta de su gestión recaudatoria.

CUARTO: FORMATO Y PLAZOS DE ENTREGA:

- 1) Los cargos entregados por los Ayuntamientos/Ente Administrativo Local deberán cumplir las condiciones establecidas por el O.A.R. y en el Reglamento de Organización y Procedimiento, en relación con su formato, identificación de la deuda, plazo de prescripción e importe mínimo.
- 2) No se aceptará ningún cargo para cuya prescripción falte menos de un año quedando a discreción del O.A.R. la aceptación de otros cargos que cumpliendo esta condición, no cumplan alguna otra de las reglamentariamente establecidas en cuanto al importe mínimo, formato e identificación correspondiente.

QUINTO: ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Ávila, a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida

Una vez aceptada por la Diputación Provincial, la presente delegación entrará en vigor el de de, y estará vigente hasta el 31 de Diciembre de, *quedando tácitamente prorrogada por periodos (de dos años), si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra, comunicándolo a la otra, con una antelación no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.

La aceptación de la delegación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y normas concordantes.

A la entrada en vigor de la presente delegación quedarán sin efecto los acuerdos o convenios, referidos a la gestión recaudatoria formalizados con anterioridad.

En _____, a _____ de _____ de _____

Vº Bº
El Alcalde/El Presidente

El Secretario

* 5 años con carácter general.